

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Incorporar la modalidad de violencia institucional a la Ley N° 30364 para  
materializar la responsabilidad penal de funcionarios públicos**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Melisa Yomar Ramirez Julon**

**ASESOR**

**Branko Antonio Flores Muñoz**

<https://orcid.org/0000-0002-9702-6113>

**Chiclayo, 2025**

**Incorporar la modalidad de violencia institucional a la Ley N° 30364 para  
materializar la responsabilidad penal de funcionarios públicos**

PRESENTADA POR  
**Melisa Yomar Ramirez Julon**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladis Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres  
PRESIDENTE

Fátima Del Carmen Pérez Burga  
SECRETARIO

Branko Antonio Flores Muños  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres Andrés y Dilma, a mis hermanas Miriam y Odalis, por su amor incondicional y su apoyo inquebrantable durante todo este proceso, sin su guía y aliento, no habría sido posible llegar hasta aquí. Agradezco su sacrificio y dedicación para que pueda alcanzar mis metas. Esta tesis es un atributo a su amor y esfuerzo.

## **Agradecimientos**

Agradezco a la virgen y a la cruz de Motupe por permitirme que este momento se haga realidad. A mis seres queridos, por el cariño la paciencia y comprensión durante este largo proceso. Mi gratitud eterna a mis profesores y asesor por su guía y conocimiento que han sido fuente invaluable en mi desarrollo.

## ARTICULO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>6%</b>	<b>6%</b>	<b>2%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>leyes.congreso.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Continental</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Asociación Educativa Davy</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>8</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>1. Revisión de literatura.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Antecedentes .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Bases teoricas .....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.1. Teoría sobre la violencia familiar .....</b>	<b>16</b>
<b>a. Teoría del ciclo de la violencia .....</b>	<b>16</b>
<b>b. Teoría de la indefensión aprendida .....</b>	<b>16</b>
<b>c. Teoría de costes y beneficios.....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.2. Teoría del delito.....</b>	<b>16</b>
<b>2.3. Categorías Conceptuales .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.1. Violencia familiar .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.1.1. Conceptos de violencia familiar .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.1.2. Tipos de violencia familiar .....</b>	<b>18</b>
<b>a. Violencia física.....</b>	<b>18</b>
<b>b. Violencia Psicológica.....</b>	<b>18</b>
<b>c. Violencia sexual .....</b>	<b>18</b>
<b>d. Violencia económica.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.1.3. Causas y consecuencias de la violencia familiar.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.2. Funcionarios públicos .....</b>	<b>19</b>
<b>2.3.2.1. Concepto de funcionarios públicos.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3.2.2. Organismos estatales encargados de recibir denuncias de violencia doméstica.....</b>	<b>21</b>

a. Policía Nacional Del Perú .....	21
b. Fiscalías .....	21
c. Poder Judicial .....	22
2.3.2.3. Tipos de responsabilidad .....	23
a. Responsabilidad Administrativa Funcional .....	23
b. Responsabilidad civil .....	24
c. Responsabilidad penal .....	24
2.3.3. Violencia institucional.....	24
2.3.3.1. Concepto de violencia institucional .....	24
2.3.3.2. Cuando se produce la violencia institucional.....	26
II. Materiales y métodos .....	26
III. Resultados y discusión.....	27
3.1. Jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional.....	27
3.2. Razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al Art 8° de la Ley N° 30364. ....	30
3.3. Materializar la Responsabilidad penal de los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.....	35
3.4. Incorporar la modalidad de violencia institucional en el art. 8° de la ley N°30364 a fin de determinar la responsabilidad penal de funcionarios públicos.....	38
Recomendaciones .....	40
Referencias.....	41
ANEXOS .....	45

## Resumen

El actual trabajo busca que, el estado mediante la Ley N.º 30364 de violencia familiar, proteja y promueva el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres, en este marco se ha planteado como objetivo general incorporar la modalidad de violencia institucional al art. 8º con la finalidad de determinar la responsabilidad penal a funcionarios públicos, para evitar que las víctimas al momento de presentar su denuncia reciban una doble violencia por parte de los funcionarios encargados de la recepción y el trámite de estas, de modo que si estos obstaculizan el proceso retardan u omiten, se impondrán una sanción conforme a Ley. A través de lo antedicho se quiere fortalecer y generar la confianza de las víctimas con la justicia, no obstante, cubriría el vacío legal ya resuelto en otros países. Para ello se ha realizado una investigación cualitativa en la cual se analiza la jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional, argumentaremos las razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar este tipo de violencia en la legislación peruana y optamos por materializar la responsabilidad penal que será aplicada a los funcionarios que realicen los hechos ya señalados que son considerados como actos de violencia institucional.

Palabras clave: funcionarios Públicos, Violencia institucional, Mujeres Víctimas, Responsabilidad y Denuncias.

### **Abstract**

This paper seeks to ensure that the State, through Law No. 30364 on domestic violence, protects and promotes respect for the fundamental rights of women. Within this framework, the general objective has been to incorporate the form of institutional violence into Article 8 in order to determine the criminal liability of public officials, in order to prevent victims from being subjected to double violence by officials in charge of receiving and processing their complaints when filing their complaint. This means that if victims obstruct, delay, or omit the process, they will be punished in accordance with the law. The aforementioned aims to strengthen and generate victims' trust in the justice system; however, it would fill a legal gap that has already been resolved in other countries. To this end, a qualitative study was conducted to analyze the jurisprudence, legislation, and comparative norms that regulate institutional violence. We will argue the legal reasons that support the need to incorporate this type of violence into Peruvian legislation, and we opt to materialize the criminal liability that will be applied to officials who carry out the aforementioned acts that are considered acts of institutional violence.

Keywords: Public Officials, Institutional Violence, Women Victims, Accountability and Complaints.

## Introducción

A lo largo de la historia, la violencia ha sido aprendida y transmitida dentro de la sociedad, como una conducta normal dentro de la familia y de la comunidad, como resultado tenemos patrones agresivos y violentos en los individuos, los que no son reprochados por las mayorías o si lo son, siempre terminan culpando, de alguna manera, a la propia víctima. Ante ello, es necesario una pronta y eficiente acción del estado, pues no es justo, permitir y consentir la dolorosa situación que viven miles de mujeres en la actualidad.

Primero, es menester señalar que existen instituciones creadas con el objetivo de brindar protección a la familia y a sus integrantes más vulnerables, por actos o conductas violentas y las más relevantes éstas a cargo de funcionarios públicos, quienes son pieza importante, pues son ellos, como encargado, los que podrían dar el soporte emocional que necesitan las victimas en el momento continuo al sufrimiento producto del acto violento, sin embargo, ocurre que, cuando éstas o sus familiares acuden a denunciar, en muchos casos, son los primeros en poner trabas, omitiendo tramitar las denuncias, dilatando el tiempo o solicitando requisitos imposibles de tener en ese momento, de forma que agotan la poca fuerza de voluntad de la denunciante, a pesar que existen grave afectación a su salud mental y física. Esto afecta de una mayor forma a la ya sufrida víctima, pues la hace sentir culpable o le evidencia desprotección.

Es por eso que, en la legislación internacional encontramos convenios y leyes que brindan protección y sancionan a los responsables de dichos actos, como en Argentina, México y El Salvador, países que optaron por promulgar una ley exclusiva para la protección de la mujer e incluyeron en ella, la violencia institucional. Lo que consideramos un gran avance puesto que, esto permite que las mujeres confíen en su sistema de justicia y en sus funcionarios. En la legislación peruana, en el año 2015 se promulgó la ley N.º30364, la cual busca prevenir, erradicar y sancionar y eliminar toda forma de violencia, sin embargo, dentro de sus tipos no se encuentra la violencia institucional, dejando desprotegida a la mujer víctima.

Si bien el artículo 21 del mismo Corpus Legis, señala la sanción por “responsabilidad funcional” i) dada la naturaleza especial de la violencia contra la mujer, el instante de la denuncia es el primer momento donde la víctima puede recibir un soporte y apoyo adecuado y al ser al

contrario, el funcionario público a cargo, está afectando gravemente la salud mental de la víctima haciéndola sentir culpable y desprotegida, es decir, también está ejerciendo violencia sobre ella, y ii) deviene en inaplicable puesto que, al no haber definido de manera taxativa, dentro del art.- 8, que define y tipifica los tipos de violencia, no se ingresa al marco de los alcances del principio de legalidad: Lex Previo, Lex Certa y Lex Scripta.

El Instituto Nacional de Estadística, (05/10/2023) muestra como cada vez más se eleva el índice de violencia dentro de las familias, cuya fuente es la (PNP) Y Ministerio público, quienes señalan que las víctimas, en un primer momento buscan ayuda en amistades y familiares, pero cuando la agresión es constante el 28,9% solicitaron protección en alguna institución del estado con mayor coincidencia fue a las Comisaría más cercanas de su hogar (74,1%); DEMUNA, Fiscalía y Juzgado. Del mismo modo según gráfica del 2018 las razones más frecuentes por lo cual las víctimas de cualquier tipo de violencia evitan solicitar asistencia es porque cuando experimentaron maltrato, “fue justificado” (47,8%); cuando se acercan a denuncias sufren una doble violencia por parte de los funcionarios (14,7%), no sabe dónde ir o simplemente desconocen los servicios que brindan las instituciones del estado. (12,0%).

Ascencio y Robles (2020) refiere que, en el sistema institucional, se han identificado dos situaciones críticas que afectan negativamente la forma de servicios en las estaciones de policías; 1). Desconocimiento por parte de funcionarios acerca de sus competencias y funciones. 2). La infraestructura y las dificultades en los tiempos. Huamani (2021) alude que la gran cantidad de denuncias por agresión verbal, empujones e insultos no son tramitadas.

La legislación existente tiene como propósito prevenir, castigar y suprimir la violencia dirigida especialmente a las mujeres y a todos los miembros que conforman la familia. No obstante, existe un vacío legal en la ley actual, y es de donde emana la siguiente problemática ¿Cómo se debe incorporar la violencia institucional a la Ley N.º30364 para lograr la materialización de responsabilidad penal de los funcionarios públicos dispuesta en el artículo 21? De ello, formulamos la siguiente hipótesis: “Sí se incluye la violencia institucional, como un tipo de violencia contra la mujer en el texto del artículo 8 de la Ley N.º 30364, entonces será posible sancionar a los funcionarios públicos que omitan o retarden el proceso de documentar denuncias relacionadas con violencia familiar.

Por consiguiente, el objetivo general es incorporar la modalidad de violencia institucional al art. 8° Ley N.° 30364 a fin de determinar la responsabilidad penal de funcionarios públicos, por ello se ha planteado tres objetivos específicos 1). Analizar la jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional. 2). Fundamentar las razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al artículo 8° de la Ley N.° 30364. y 3). Materializar la responsabilidad penal a los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.

Bajo los argumentos ya antes mencionados, el presente trabajo es de suma importancia porque, además de realizar una propuesta legislativa para incorporar la violencia institucional como modalidad al art. 8° de la Ley N.° 30364, permitiendo materializar la imposición de una sanción penal a funcionarios públicos que retarden u omitan denuncias por violencia familiar. También asegura que las mujeres afectadas confíen en el sistema y cuando presenten su denuncia sean atendidas del modo correcto, recibiendo la debida protección y su trámite se gestionen de manera oportuna, resultando en una pronta sanción para sus agresores.

## **1. Revisión de literatura**

En este apartado se presentará el marco teórico de estudio con el objetivo de descubrir los antecedentes que servirán de soporte para sustentar el trabajo de investigación.

### **1.1 Antecedentes**

Pejerrey (2019) en su tesis de posgrado, Universidad César Vallejo - Perú, titulada “Gestión de atención de denuncias ciudadanas y procesamientos fiscal en las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de Lima”. Aspira resaltar que para muchos ciudadanos peruanos y más si son las propias víctimas a pesar del temor que tienen se arriesgan a denunciar y destacar los elementos dañinos presentes en la sociedad que constantemente impactan en el cumplimiento de las leyes y el progreso del país. Es crucial y muy útil que los ciudadanos que tienen el valor de presentar denuncias ante la autoridad competente, sobre cualquier asunto en el cual sus derechos se vean amenazados, reciban la debida atención y orientación, proporcionando las acciones rápidas y utilizando mecanismos para la formulación de denuncias sean más accesibles y fáciles. Esto significa que para asegurar que un sujeto tenga motivación y confianza de presenta la denuncia en casos de corrupción por lo menos debe ser valorado y más a ello este

podría ser recompensado garantizándole acceder a un sistema judicial eficiente y lograr metas sociales que favorezcan a la población. Por lo tanto, resulta crucial proponer modificaciones que posibiliten la modernización del gobierno y la mejora de procedimientos de recepción y tratamiento de las denuncias mediante la introducción y el desarrollo de novedosos y nuevos enfoques de gestión, logrando que cada denunciante sea responsable por sus acciones que realiza siempre en beneficio de su desarrollo personal y el progreso del país (p.18).

Este trabajo es de suma importancia para nuestra investigación porque nos va a permitir conocer qué si se aplica conductas correctas y transparentes por parte de los funcionarios públicos las actividades de su competencia serán más rápidos y sencillas de modo que su interés personal sea maximizado de esta manera los ciudadanos sientan protección al presentar una denuncia.

Otiniano (2021) en su tesis de posgrado, Universidad Privada del Norte, Perú, titulado: “Las pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Puente Piedra, 2021”. Se indica que funcionarios encargados de la toma de declaraciones de las denuncias de violencia no poseen la preparación adecuada para determinar con precisión el nivel de afectación psicológica de las víctimas. Ante ello, se debe realizar capacitaciones o estudios para que estos colaboradores estén completamente aptos y así puedan cumplir con su tarea de manera efectiva y efectiva (P.78).

Mediante la muestra de la tabla estadística podemos diferir que los funcionarios que asumen el compromiso de asesorar y prestar atención a las damnificadas que experimentan o viven la violencia como pan de cada día dentro de sus domicilios o fuera de ellos, no están capacitados y que esto conlleva a una mala actuación de su parte teniendo siempre en cuenta que las usuarias son agraviadas, tienen temor y vergüenza de contar los hechos exactos de lo sucedido.

Saldaña y Vásquez (2018) en su tesis de bachiller, Universidad Privado Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú, titulado: “Actitudes de los servidores públicos que atienden casos de violencia doméstica ejercida hacia el varón” El autor destaca que, aunque el Estado tiene mecanismos para dar frente a cualquier tipo de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, las instituciones públicas no cumplen. De este modo, al acudir las víctimas en busca de respaldo en estas instituciones, se pueden evidenciar carencias en las acciones emprendidas y en los recursos proporcionados, que claramente no están al nivel de las necesidades

y expectativas de apoyo que esperan tener las víctimas. Se presenciaron malos tratos e indiferencia por parte de los funcionarios públicos que laboran en las instituciones del estado y respecto a esta actitud es que algunas denuncias presentadas favorecen a una de las partes o entorpece el proceso y no se brinda el apoyo que se debería dar a las afectadas (p.33).

Este trabajo ayuda a nuestra investigación puesto que muestra que los funcionarios públicos deben ser sancionados cuando omitan o dilaten sus debidas funciones a las cuales fueron encomendados según el cargo que posean. Es por ello que mediante el principio de la debida diligencia: Se deben imponer las medidas necesarias de modo que estas puedan ser aplicadas como responsabilidad disciplinaria o sanciones según la gravedad del caso y exponer la manera en la que se cumpla el principio mencionado trayendo consigo un debido proceso.

Jaén (2022) en su tesis de licenciatura, Universidad de Lima, Perú, titulada: “Potestad administrativa sancionadora de la GGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas”. Se acoge que existe diferencia entre el poder o la autoridad disciplinaria de las entidades estatales y el poder o la autoridad sancionadora del órgano es la CGR de modo que no modifica la índole de la sanción disciplinaria administrativa. El proceso de disciplina se responsabiliza de examinar y aplicar sanciones a comportamientos inadecuados que se consideran faltas graves desde una perspectiva disciplinaria, lo que representa el poder de dirección y orientación propio de una relación laboral subordinada. Todo esto se realiza sin perjudicar al poder público de tutela de interés general (p.13).

Este trabajo es de gran relevancia para nuestra investigación, ya que nos habilitará el modo de aplicar la responsabilidad funcional en casos apropiados y será la (CGR) la responsable de evaluar su educación, asegurando siempre el cumplimiento de los reglamentos jurídicos-administrativos y normas internas de la organización, para evitar cualquier tipo de infracción. Esto es esencial para garantizar la transparencia y el cumplimiento de la ley en la administración pública, así como para sancionar las inconductas funcionales que puedan afectar el correcto funcionamiento de la organización dentro de la entidad estatal.

Huamani (2022) en su tesis de posgrado, Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú, titulada: ” Violencia familiar y su influencia en la viabilidad de las denuncias atendidas en la comisaria de familia” Menciona que la percepción desempeña un papel crucial en la forma de

actuamos es por ello que la PNP, tiene influencia en la viabilidad de las denuncias atendidas en la Comisaría y el “incremento delictivo en sus modalidades, está generando durante los últimos años malestar y descontento” En el desempeño con la difusión de críticas negativas sobre la calidad del servicio policial que ofrecen a través de diversos medios de comunicación y otros canales. En ocasiones, esto conduce a la organización de protestas que perturban el orden público, siendo su principal demanda que se ejecute la labor policial de manera más eficaz (p.15).

El presente estudio tiene como objetivo, comprender como la población percibe que la PNP, en relación con la violencia familiar tiene un impacto decisivo en la posibilidad de que las denuncias sean atendidas en la misma línea al incremento de los índices delictivos, todo esto ha generado malestar y descontento en la población, lo cual se refleja en comentarios desfavorables en los medios de comunicación y protestas que desequilibran el orden público por ende es menester que su labor sea efectiva para recuperar la confianza de la población y garantiza seguridad a todos.

Sancho (2018) en su tesis de magíster, Universidad autónoma, Barcelona, titulado: “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: un enfoque desde la Ley Civil N° 24.417 de protección de violencia familiar” refiere que en los procedimientos se da la dilatación por falta de evaluaciones de la documentación que incluye informes o también por omisión en la toma de algunas decisiones y esto “podría implicar tanto al juez como para el resto de los funcionarios involucrados y se aplicara una sanción administrativa o incluso penal” (p. 249).

Resulta importante el tema para nuestra investigación, porque va en relación a los funcionarios públicos y que estos deben actuar de manera inmediata y diligente ante situaciones de violencia familiar, puesto que sus irresponsabilidades podrían dar lugar a la aplicación de diversas formas de responsabilidad en caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos.

Gigli (2018) en su tesina de grado, Universidad Nacional del Rosario, Titulada “El paradigma de seguridad dogmática y la violencia institucional en policía de provincia de Santa Fe”. Hace mención que la nueva modalidad de violencia es la que ejercen las instituciones públicas, para ello representan un amplio conjunto de situaciones que” Ejercidas desde instituciones públicas, tienen como consecuencia la vulneración de derechos de los sujetos involucrados”. En especial el de las mujeres víctimas de violencia doméstica (P.39).

Esta tesis se asemeja a nuestra investigación, puesto que manifiesta el concepto de violencia institucional, referida a la mala actuación de los funcionarios, en diversas situaciones en la cual las instituciones públicas al actuar transgreden los derechos de las personas. Esto se da de forma especial en casos de víctimas femeninas que padecen actos de violencia doméstica.

Parra (2020) en su tesis de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar, Titulada: "La violencia institucional en los y las agentes de seguridad penitenciaria" Hace referencia y mención que cuando se presenta la violencia institucional, se caracteriza por emanar del Estado sin respaldo normativo, operando al margen de las regulaciones o incluso infringiendo los derechos de muchos ciudadanos y ciudadanas, a pesar de estar regulada por las normativas (p. 23).

La importancia de este estudio, es muy esencial para nuestro trabajo puesto que de alguna forma establece el concepto esencial de violencia institucional, la cual cometen a diario los funcionarios que están a cargo de brindar protección y atender a todas las personas que aspiran de algún modo justicia por ser víctima de otra persona, de modo que se vulnera sus derechos.

Ascencio y Robles (2020) en su tesis para optar el título de magíster, Universidad de Cartagena, titulada: "Calidad de la atención: Acceso a la Justicia a todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basada en género". Estos identificaron dos situaciones clave que obstaculizan la calidad del proceso de atención en las comisarías de familia. Uno de los problemas es que; muchos funcionarios desconocen sus roles y por lo tanto sus responsabilidades, así como las directrices técnicas, guías pedagógicas y herramientas de actuación suministradas por el Ministerio de Justicia de modo que resulta en una falta de garantía al debido proceso, además, se observa una carencia de coordinación entre las demás instituciones. El segundo aspecto se refiere a los problemas de carácter externo que afectan el funcionamiento de las comisarías. Esto abarca cuestiones que están relacionadas con la infraestructura, lo cual son consideradas como necesarios para brindar una atención eficaz y la mala coordinación laboral respecto al tiempo de servicio. Estos obstáculos externos tienen un impacto directo en la atención a la víctima (P. 184).

En definitiva, la presente investigación resalta la importancia de abordar estos dos problemas ya que son clave, puesto que afectan la calidad de la focalización en las comisarías, ya sea en la formación y habilidades del personal o también en la mejora de la infraestructura y los

recursos disponibles. La superación de estos desafíos es esencial para garantizar una respuesta más efectiva y rápida a las denuncias de violencia familiar y dar el debido cumplimiento a la ley.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Teoría sobre la violencia familiar**

#### *a. Teoría del ciclo de la violencia*

La teoría de Leonor Walker sostiene que, la violencia contra las mujeres no es constante ni aleatoria de tal modo sigue un ciclo en forma ascendente, especialmente cuando proviene de sus parejas. Es importante comprender este ciclo para prevenir y detener la violencia, puesto que las mujeres a menudo no reconocen que están en una relación de pareja tóxica (Pérez,2020, P.29).

#### *b. Teoría de la indefensión aprendida*

La indefensión aprendida, es un estado psicológico común cuando nos enfrentamos a eventos incontrolables. Las personas pueden quedar atrapadas en situaciones constantes que están más allá de su control, lo que puede llevar a sentirse impotentes para cambiar la situación, incluso cuando se esfuerzan por hacerlo, tal como menciona el autor (Velasco,2022, p.12).

#### *c. Teoría de costes y beneficios*

Pfouts en 1978 propone una teoría que plantea, que la decisión de abandonar una relación abusiva se basa en comparar el beneficio total de esa elección con el costo de permanecer en la situación. Se explica que las normas sociales y la coyuntura que vivimos día a día influyen en las decisiones que tomamos, es por ello que una mujer permanece en una relación violenta, de manera que los costos de abandonar la relación superan los beneficios percibidos (Vilcas, 2020, p. 04).

### **1.2.2. Teoría del delito**

Los elementos fundamentales de la teoría del delito son tres: La Tipicidad, La Antijuridicidad y La Culpabilidad y solo una acción previamente tipificada como delito en la ley penal puede ser sancionada como tal. Ante ello la conducta se considera típica cuando se ajusta a una descripción de un delito específico y, en consecuencia, se encuentra dentro de la categoría de conductas injustas. Para que un acto sea punible, debe cumplir con los tres criterios de ser típico,

antijurídico y culpable. En ausencia de una figura delictiva que lo abarque, no se aplicarán las consecuencias legales por ende el principio de la tipicidad tiene una “relevancia de carácter garantista para la penalidad de los hechos prohibitivos por el Derecho” (Terán, 2020, p.19).

## **2.3. Categorías Conceptuales**

### **2.3.1. Violencia familiar**

#### **2.3.1.1. Conceptos de violencia familiar**

Actualmente la sociedad enfrenta una crisis estructural; que afecta la convivencia pacífica de los ciudadanos, incrementa la violencia familiar y las cifras estadísticas de feminicidios se elevan sin control. A pesar de los esfuerzos del gobierno nacional e internacional continúa siendo preocupante puesto que las acciones o comportamientos que causen daño a los miembros del grupo familiar son considerados como violencia familiar y ocurre en las relaciones de responsabilidad, confianza o poder entre los miembros que conforman la familia (Viviano, 2018, P. 05).

La violencia de género contra mujeres y miembros de la familia puede manifestarse mediante actos que hemos asumido como normales (gritos, empujones, cachetadas) y sobre todo las tentativas de feminicidio (golpes, quemaduras y ahorcamientos) conceptos que resulta en lesiones graves, problemas de salud y pérdida de vidas al ser aplicados (Bardales, 2018, p. 26).

Sevillano (2023) argumenta “La violencia, siendo una cuestión que afecta a las familias, puede ser considerada como un desafío social que abarca los derechos humanos, la salud pública y las condiciones adecuadas para una vida digna que las personas deberían gozar” (Pg. 09).

La ley actual tiene como propósito evitar y penalizar los actos de violencia que la gran mayoría son dirigidos a mujeres y en general a todos los miembros del núcleo familiar ya que están propensos a padecerla, con un enfoque en la salvaguardia de individuos en situación de vulnerabilidad. Esta ley pone en marcha un amplio conjunto de acciones destinadas a prevenir y rescatar a las personas afectadas. El enfoque de la Ley N.º 30364 es muy importante y necesario en la lucha contra la violencia de género y la protección del grupo familiar. Es así que esta legislación pretende de algún modo erradicar la violencia de nuestra sociedad, para ello es fundamental establecer medidas concretas para proteger a las víctimas y garantizar que los

agresores reciban las sanciones adecuadas por sus acciones y promover eliminar la violencia constituye un paso esencial en la edificación de una sociedad más equitativa y segura para todos.

### ***2.3.1.2. Tipos de violencia familiar***

#### *a. Violencia física*

Este tipo alude al daño que se produce mediante distintos golpes, empujones, encierros o el uso de objetos que puedan causar daños físicos, provocar dolor, lesiones e incluso la muerte.

#### *b. Violencia Psicológica*

Es una serie que agrupa una lista de comportamientos o acciones destinadas a causar sufrimiento emocional o psicológico tratando de poner débil a la víctima, socavar su autoestima y someterla a humillación sin causarle daño físico. Ante ello ya existen dos formas de violencia psicológica: Activa y pasiva las cuales puede ser un indicio de violencia física en las relaciones.

#### *c. Violencia sexual*

Abarca comportamientos netamente sexuales y abusivos, que implican intimidación sin consentimiento, impuestas o forzadas a la otra persona. Esto incluye diversas formas de actos sin penetración, coito, sin contacto físico o exigir que se observe pornográfico (Burga,2021, P.14).

#### *d. Violencia económica*

El control y restricción a recursos económicos. Incluye acciones como limitar el acceso al dinero, prohibir el trabajo o el manejo de finanzas propias. Su objetivo es ejercer poder y control, generando dependencia y dificultando la autonomía de las víctimas (Quispe, 2021, p. 09).

### ***2.3.1.3. Causas y consecuencias de la violencia familiar***

Saldaña y Gorjón (2020) las causas son:

El estrés: Es una situación frecuente en la sociedad contemporánea y puede tener diversas repercusiones tanto en el aspecto emocional como físico de los individuos, afectando su bienestar general y aumentando la susceptibilidad a la agresión debido a dificultades en el manejo de los impulsos.

El dinero: Es un factor clave en la violencia, ya que la falta de ingresos puede generar frustración y desencadenar comportamientos generalmente violentos.

La violencia vivida en la infancia del agresor: Influye su tendencia a repetir comportamientos violentos en sus relaciones familiares puesto que el recuerdo hace que genere odio a los demás.

Las adicciones: En la cual la drogadicción y el consumo de alcohol, pueden provocar cambios en el cerebro y generar comportamientos peligrosos (Pg. 05).

El Dr. Saúl Franco menciona que la violencia tiene involucraciones directas para los familiares directos y también para las comunidades de menciona las siguientes consecuencias:

Afectaciones de la salud: Las mujeres víctimas de violencia doméstica suelen experimentar problemas de salud, dolor de cuerpo producido por los golpes ocasionados, migraña y de forma repetitiva dificultad para dormir y generalmente afectaciones gastrointestinales.

Problemas con el sano desarrollo de los hijos: La violencia familiar tiene efectos perjudiciales, que pueden manifestarse en diversos ámbitos, estos pueden ser a corto como a largo plazo en áreas de la salud física, el desarrollo psicológico, la trasmisión de la violencia, la criminalidad y el bienestar y tranquilidad personal, citado por (Saldaña y Gorjón. 2020 p.10).

Desintegración familiar: La violencia causa la ruptura de los vínculos familiares, generando que los miembros se dividan y se deterioran las relaciones (Quirós, 2019, p. 157).

## **2.3.2. Funcionarios públicos**

### **2.3.2.1. Concepto de funcionarios públicos**

La definición que adopta la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción se entenderá según lo mencionado por Chanjan, (2020) “Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado”; también los que tengan a su cargo funciones o que preste un servicio para organismos o empresa pública. Por otra parte, funcionario público de acuerdo al marco legal interno de un Estado miembro considerado como aquellos que

ejerce una función pública o brinda un servicio público, conforme a la definición establecida en la legislación interna de dicho Estado y aplicada en el ámbito pertinente de su sistema legal.

En concordancia los autores Jara y Ramírez (2021) citan a Salinas (2014) el cual argumentar que el funcionario público ocupa una posición de gran relevancia en la estructura gubernamental, ya que asume múltiples roles como funciones. En su conjunto, estos desempeñan un papel vital para el progreso de un país. Podemos definir al funcionario como un individuo con autoridad que trabaja para el estado y que tiene la responsabilidad de implementar y ejecutar políticas estatales en diversas actividades destinadas a promover el bienestar común.

Los funcionarios públicos son aquellos individuos al servicio del estado. Su actuación se encuentra regida por normas que intentan garantizar el correcto ejercicio de sus atribuciones. Para ello el Código Penal (1993) el art 425° en sus numeral 07 no adopta de forma explícita una definición, de modo que en la (Sentencia 503 - 2017, 2018) se puede evidenciar 2 elementos de la Corte Suprema para explicar el concepto de funcionario públicos: Primero, referido a la participación en el ejercicio de funciones públicas se debe adscribir a la persona en virtud de algún título habilitantes de tal manera que se excluyen del concepto de funcionario público a las personas que de mutuo propio y sin conocimiento y aval de algún órgano estatal desempeñan funciones públicas; Segundo, un título de habilitación de dicha participación, que puede ser triple: disposición de la ley, elección, o designación o nombramiento por autoridad competente determinante de un vínculo con el estado o sus entidades, incluidas empresas públicas o de economía mixta. De tal modo "Se debe tener en cuenta que el concepto de funcionario público no requiere que la persona en cuestión esté actualmente desempeñando la función.

La función pública se refiere a actividades dirigidas hacia el interés colectivo o social, llevadas a cabo por organismos estatales o instituciones que, mediante la autorización del estado, contribuyen a sus objetivos sin ser parte de su estructura burocrática. En otras palabras, no se limita a las entidades que forman parte de la administración estatal, sino también a aquellas entidades que, por delegación, desempeñan funciones de interés social. "Función pública, también podría ser ejercida por los concesionarios de ciertos servicios públicos especiales" (Chanjan, 2020, p. 08).

Un servidor público es una persona individual que, sin importar su posición o categoría, trabaja en una entidad bajo una relación de subordinación. Para efectos de esta ley, se refiere a los

funcionarios que presten sus servicios en relación a la dependencia a entidades estatales, cualquiera sea su monto de remuneración (artículo 4, LEY N.º 2027-1999).

El caso Huantuco (EXP.05057-2013-13AffC.2015) menciona que la función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas y el concepto comprende dos tipos de función que suele distinguirse: La función pública representativa la cual es designa específicamente como cargo “y está respaldada por el derecho a ser elegido, artículo 31 de la Constitución. En contraste, la función pública no representativa abarca a los empleados estatales a nivel regional o local, así como a los funcionarios de los poderes del Estado y cualquier entidad pública. La condición de funcionario o servidor público se identifica, por el desempeño de funciones públicas en las entidades.

### ***2.3.2.2. Organismos estatales encargados de recibir denuncias de violencia doméstica***

#### *a. Policía Nacional Del Perú*

La Constitución política del Perú (1993) en su artículo 166, menciona: "La misión de la Policía Nacional es asegurar, preservar y restablecer la tranquilidad y el orden en la sociedad". Brinda protección y asistencia a las personas y a través de las normativas legales asegura salvaguardar la integridad de los recursos tanto públicos como privados (Pg.52).

Ley N.º30364 (2015) el artículo 45º: Establece que el Ministerio del Interior, proveerá directrices y lineamientos de implementación, con una adecuada supervisión y mantener el control adecuado de las acciones preventivas, de atención y protección en relación a la violencia contra las víctimas. Esto se realiza como parte de las funciones de la Policía, que es responsable de recibir denuncias e investigar casos de violencia familiar (pg.40).

Decreto Supremo, N° 004. (2018): La Policía tiene la responsabilidad de investigar delitos que afecten la vida, el cuerpo y la salud, a través de su Dirección de Investigación y sus Unidades Especializadas (Pg. 40).

#### *b. Fiscalías*

El Ministerio Público es un organismo independiente quien salvaguarda la legalidad. Sus funciones incluyen recibir denuncias verbales de los ciudadanos, registrarlas y darles seguimiento

adecuado. En 2018, el Ministerio Público decidió establecer las fiscalías provinciales especializadas en Violencia contra la Mujer. Estas fiscalías forman parte de un sistema especializado para abordar los delitos de violencia.

Decreto Supremo, N°004 (2018) el Ministerio Público es una entidad estatal independiente que protege la legalidad, los derechos y los intereses públicos. Su función principal es representar a la sociedad en los procesos judiciales, relacionados con la familia y el interés social. Además, se encarga de perseguir delitos, garantizar la reparación civil y prevenirlos. Su propósito es garantizar la autonomía de los poderes judiciales y el adecuado ejercicio de la justicia de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes (P.40).

Código Penal (2023) conforme al artículo 60 se hace mención que "el MP, actúa de manera voluntaria, a solicitud de las personas afectadas, a través de una acción popular o basándose en información proporcionada por las autoridades policiales (P.15).

### *c. Poder Judicial*

La Ley N.º 30364, establece que la Policía del Perú, al momento de recibir la denuncia, tiene 24 horas para derivarla y notificar a los Juzgados y en 72 horas emiten una resolución de modo que pueda brindar acciones de resguardo a las personas afectadas.

La Constitución Política del Perú (1993) en el art.138 establece que la facultad de impartir justicia proviene del pueblo y se ejerce a través del PJ, mediante sus distintos órganos jerárquicos. El Poder Judicial está conformado por diversos órganos judiciales, siendo la Corte Suprema de Justicia el tribunal máximo. La ley establece la coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados de paz y otras instancias del Poder Judicial, según lo estipulado en el art.149.

El inciso 12 del artículo 45 de la Ley N.º 30364, determina que las acciones realizadas ante el Poder Judicial y que están relacionadas con la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar no implicarán costo alguno para las víctimas.

Poder Judicial (2018) menciona a Marco Fernando Cerna Bazán, quien en ese entonces fue el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima: Y este hablo sobre la existencia de organismos judiciales encargados de aplicar la Ley N.º 30364, para tratar los casos de violencia familiar asimismo estos órganos emiten medidas de protección; como por ejemplo el refugio para

las víctimas, alejamiento del agresor y establecer en varias ocasiones un régimen de alimentos de modo que los menores si es que hay en la familia, no queden desprotegidos.

### **2.3.2.3. Tipos de responsabilidad**

#### *a. Responsabilidad Administrativa Funcional*

Los empleados públicos deben cumplir sus funciones de manera integral, incluso asumiendo tareas adicionales en circunstancias excepcionales si son necesarias para superar desafíos. Es fundamental que respeten los derechos de los ciudadanos según lo establecido en la Ley N.º 27444 y se puede atribuir responsabilidad, cuando desempeñan sus funciones de forma inadecuada o violan las normas legales e internas de la entidad, esto puede ser durante o después de su relación laboral, establecida en la Ley N.º 27785 (Congreso de la república, 2018, P.42).

Responsabilidad administrativa funcional y esta su vez, para el caso peruano, adopta un modelo dual: "procedimiento administrativo disciplinario y el procedimiento administrativo por responsabilidad funcional" de modo que la (Resolución administrativa N.º 036-2023) explica:

La responsabilidad administrativa funcional: Se basa en las violaciones cometidas por los funcionarios mientras desempeñan sus labores, como lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control. Estas infracciones son identificadas a través de informes de control, que se generan a través de auditorías y el proceso para sancionar es responsabilidad de la Contraloría General de la República (COR) a través de su entidad encargada de instrucción e imposición de sanciones. En una segunda etapa, el (TSRA), revisa la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa disciplinaria: Hace referencia a las transgresiones realizadas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus labores, y está regulada por diversas normativas concretamente la Ley del Servicio Civil, el Reglamento, el Código de Ética y otras disposiciones legales. Para establecer esta responsabilidad, se debe seguir un proceso que incluye una fase de investigación para recopilar evidencia de la falta disciplinaria cometida. Este procedimiento es llevado a cabo por entidades encargadas de la instrucción y la imposición de sanciones. Cabe destacar que los contratistas de servicios no están sujetos a este proceso, y también existen exenciones específicas detalladas en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil.

### *b. Responsabilidad civil*

Los funcionarios son responsables civilmente si causan daño económico al estado por incumplimiento de sus deberes y por ende la Ley N.º 2778 nos da un panorama más claro en la cual la responsabilidad contractual y solidaria de los servidores públicos por el daño económico ocasionado durante el ejercicio de sus funciones, estableciendo el plazo límite para emprender acciones legales al respecto (Congreso de la república, 2018, p. 43).

La obligación de los funcionarios y servidores públicos de reparar los daños económicos causados por su acción u omisión, mantiene que la responsabilidad puede ser por dolo o culpa y debe ser asumida de manera solidaria y contractual. El resarcimiento prescribe a los diez años desde que ocurrieron los hechos (Resolución administrativa N.º 036-2023).

### *c. Responsabilidad penal*

Esta responsabilidad implica la obligación de una persona de asumir las consecuencias legales de sus actos, de acuerdo con el sistema de justicia penal la tesis de la transgresión del deber se divide en dos posturas principales:

Según la perspectiva de Roxin, sostiene, el que participa en un delito de transgresión del deber debe ser considerado penalmente responsable. Por otro lado, la postura de Jakobs, argumenta que el partícipe de un delito especial puede ser castigado en base a la prohibición establecida en el Código Penal. En los delitos especiales, el partícipe, al contribuir a la comisión del delito, también defrauda las expectativas con la conducta apropiada de los funcionarios públicos, por lo cual merece ser sancionado (Montoya, 2019, P. 35).

El tipo de responsabilidad se aplica a aquellos que cometen un delito en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad sólo puede ser demostrada a través de un proceso penal y se aplica a cualquier persona que ejerza una función pública, siempre y cuando mantenga un vínculo laboral con entidades u organismos del Estado y desempeñe funciones incluido los tocadores de servicios (Resolución administrativa N.º 036-2023).

## **2.3.3. Violencia institucional**

### **2.3.3.1. Concepto de violencia institucional**

Montero (2021) refiere que: La violencia institucional es las más "complicadas de definir e identificar, porque es indirecta menos visible que otros tipos de violencia".

La ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, artículo 10. Modalidades de violencia para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la violencia: b) violencia institucional: "Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley" (Decreto N.º 520, 2011, El Salvador).

Argentina define que la violencia institucional es: "Aquella realizada por los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley" (artículo 6, Ley N ° 26485).

Según el artículo 18 de la ley mexicana define que la violencia institucional es: "Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia" (LGAMVLV,2007).

La violencia institucional para el país de México es ejercida por agentes del estado y se caracteriza por el uso del poder estatal para causar daño y mantener el dominio. Puede manifestarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones que afectan a unas personas o a un grupo. Los servidores públicos contribuyen a esta violencia al obstaculizar el acceso a la justicia, no cumplir con su responsabilidad, violar la igualdad ante la ley, tratar indebidamente a las personas y no proteger la integridad de las mujeres.

Rueda (2023) manifiesta que "la violencia institucional es un fenómeno ampliamente extendido, que comprende todas las conductas (por acción u omisión) de agentes estatales (en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos) y que constituyen agresiones efectivas a

personas de grupos discriminados y ante lo referido todo en cuanto violación de derechos humanos, puede dar lugar a la responsabilidad por parte del estado".

### **2.3.3.2. Cuando se produce la violencia institucional**

Teniendo en concepto definido a través de las fuentes revisadas y consultadas en el anterior párrafo se produce cuando la afectada presenta ante la comisaria una denuncia ya sea verbal o escrita o cuando está a sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones que son del estado no lo ayudan, y estos funcionarios toleran la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor generando fallas en el trámite correspondiente (CNDH, 2018, p.6).

Cuando los funcionarios a cargo incumple con el deber de investigación, por la ausencia o ineficacia de las investigaciones y sanciones a los responsables de los delitos; cuando se adopte una decisión basada en estereotipos discriminatorios o si las decisiones refuerzan sesgos sobre un grupo de personas discriminadas; cuando entre las distintas interpretaciones posibles, se hacen prevalecer los ritos procesales al ejercicio sustancial de los derechos humanos; cuando no se aplican criterios diferenciales para determinar el impacto desproporcionado de la decisión en el agravamiento de vulnerabilidades preexistentes, materializándose desigualdades evidentes; cuando no se imponen órdenes de protección por subestimar, de manera prejuiciosa, los hechos y las pruebas, así como las condiciones particulares de las posibles víctimas; cuando no se valoran de manera integral todos los elementos materiales y pruebas dentro del proceso o no se someten a escrutinio las declaraciones de una persona por pertenecer a una institución como prueba de credibilidad, en vista de que suele suceder con respecto a los actos de miembros de la fuerza pública, políticos, personas de la vida pública, entre otros; cuando no se reconoce la sistematicidad de la violencia para valorar hechos individuales (Rueda, 2023, p.02).

## **II. Materiales y métodos**

En esta investigación, se adoptó un enfoque cualitativo y en el ámbito jurídico se situó específicamente en la modalidad documental para lo cual se ha recopilado información nacional e internacional sobre el tema, utilizando fuentes como tesis, doctrina, libros y artículos los cuales han sido de gran importancia para realizar el fundamento teórico para el área.

Además, se ha aplicado el método analítico, que incluye el análisis de la ley y utilizado la técnica de resumen y bibliografía. La cual nos han permitido sistematizar la información para ello el enfoque empleado fue la observación minuciosa, sobre la situación problemática y se ha propuesto el objetivo general y tres objetivos específicos planteados en la investigación. Asimismo, se formuló una hipótesis con la cual se efectuó contribuciones valiosas.

### **III. Resultados y discusión**

En el presente capítulo, el propósito es incorporar el concepto de violencia institucional como una modalidad de violencia familiar, a la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en nuestra realidad existen hechos tan comunes que en alguna ocasión nosotros o algún familiar ha sido testigos de ello, no se requieren demostrarlos para saber que están allí. Así ocurre con la violencia institucional, que todos sabemos, o hemos escuchado que las autoridades no atiendan debidamente a las víctimas y que inclusive las desalientan a continuar con su trámite, apelando a sus emociones o sentimientos, por el hecho de ser mujer y a la luz de la cantidad de feminicidios y de la cantidad de denuncias por violencia de género hecho que no requiere una demostración estadística, para evidenciar su existencia y frecuencia, ante ello se quiere determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos por la omisión, retardo u obstaculización en el trámite de las denuncias o incluso feminicidios a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, y de este modo evitar su revictimización, para cuyo efecto se impondrán las medidas establecidas en la norma penal.

#### **3.1. Jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional.**

En este apartado abordaremos un análisis exhaustivo, que incorpora la doctrina, jurisprudencia y legislación internacional, tomando en cuenta las fuentes más actuales y los avances alcanzados en el derecho, respecto a la reflexión y el estudio de la violencia familiar contra la mujer. Para examinar el derecho comparado nos situamos en México, El Salvador y Argentina que han plasmado el concepto de violencia institucional en su ordenamiento jurídico y han tenido un avance significativo.

La Corte interamericana de los Derechos Humanos refiere que la violencia institucional en contextos de violencia contra las mujeres, enfatiza como menester de su prevención y estima que

el estado se convierte en agresor al cometer actos revictimizantes que tomando en cuenta la definición de violencia contra la mujer adoptada en la Convención de Belém do Pará, constituyeron violencia institucional. Para este motivo (Ferrer, 2018) deduce que esta modalidad se ejerce al momento de presentar una denuncia por violencia familiar, las mujeres no reciben un trato digno o de calidad de modo que se vulneran sus derechos humanos.

La ley argentina contra la violencia hacia las mujeres es crucial para abordar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y establece medidas de prevención, asistencia y protección integral, así como sanciones para los agresores. De esta manera Gigli (2018) y Parra (2020) coinciden que la violencia institucional se refiere a un conjunto de situaciones en las que los integrantes de la Policía Federal de Argentina, encargados de atender casos de violencia familiar, en lugar de brindar ayuda, ejercen una doble violencia, en consecuencia, la violación de los derechos humano. Este país considera fundamental prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por ello abordar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, incluso la violencia institucional que es definida en el (Artículo 6, inciso c, Ley N.º 26485).

A la luz de este marco normativo el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, con cierto tono de reproche sostiene que "la violencia ejercida contra las mujeres es el símbolo más brutal de la desigualdad por razón de género y una grave vulneración de sus derechos". Bajo esta premisa se estima que el mal funcionamiento en el sistema de justicia hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con ese sistema de justicia (Casación Penal, causa N.º 95425, 2020).

La revictimización es consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de las instituciones y es un resultado directo, aunque no exclusivo, de la violencia institucional que incluye acciones u omisiones del estado de las que este es directamente responsable y las causas que llevan a la revictimización son las referidas a los estereotipos y el cuestionamiento a la víctima en lo que hace a la repetición del relato y/o la minimización de los hechos conllevando a la descalificación, al descrédito y la falta de empatía respecto de las mujeres como integrantes de colectivos vulnerables (Alegre y Torres, 2023, P.72).

La ley mexicana sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su capítulo. IV regula la violencia institucional reflejada en la omisión de actos funcionales y en su art.18

transcribe de la misma: (LGAMVLV, 2023) el cual también se encuentra en la CDHCM (2013) y es crucial para ampliar su alcance e incluir a todas las personas que han sufrido acciones u omisiones por parte de las instituciones y sus representantes, de modo que la colaboración entre la sociedad civil, la academia y el estado es fundamental: La sociedad civil, al juntarse puede ejercer presión y exigir cambios en las políticas y prácticas institucionales que perpetúan esta violencia a colación la academia puede contribuir con conocimientos y análisis críticos sobre la violencia institucional e investigaciones que respalden las denuncias además, puede desempeñar un papel importante en la formación de profesionales y líderes capacitados para abordar este problema (Juárez, 2022, p.130).

Es esencial que el estado asuma su responsabilidad, por lo tanto, Sancho (2018) argumenta que de haber una rápida actuación por parte de los funcionarios públicos cuando se presenta un caso de violencia familiar con la acción coordinada y colaborativa podremos avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa, en la que todas las personas, independientemente de su género, puedan vivir libres de violencia doméstica y disfrutar plenamente de sus derechos.

La legislación salvadoreña es la más avanzada en materia de violencia contra las mujeres. Su aprobación y puesta en vigencia es el resultado de un largo recorrido de organizaciones sociales, así como de la incidencia de instancias internacionales que han trabajado por la armonización de leyes nacionales con normas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ambas ratificadas por El Salvador. Herrera (2022) mantiene que esta ley tiene como punto de partida, el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que muchas veces se expresan mediante el ejercicio de formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una negación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La ley de El Salvador reconoce el derecho a vivir libres de violencia y el Estado asume la responsabilidad de detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Más allá de sus aspectos formales, la divulgación y aplicación de la (LEIV, art. 10 inciso b) ha visibilizado diferentes tipos y modalidades en que se manifiesta la violencia contra las mujeres y con ello, muchas de ellas han podido reconocer en su

propia experiencia de vida, que estaban viviendo situaciones de violencia que antes simplemente normalizaban y toleraban en soledad y en silencio es por ello incluye el concepto de Violencia Institucional, el cual fue definido en el primer capítulo.

Al concluir el análisis de este apartado, se deduce que la violencia institucional en situaciones de violencia contra las mujeres hasta la actualidad solo se encuentra regulado en Argentina, México y el Salvador los cuales han incorporado como concepto en sus leyes y han avanzado significativamente de forma que su aplicación se ha convertido en una herramienta potente para que organizaciones que defienden derechos de las mujeres, puedan exigir el cumplimiento. Este progreso es fundamental para instaurar la confianza de las víctimas de violencia doméstica en el sistema de justicia, aunque la mayoría de los países tienen leyes de violencia no todos incluyen la “violencia institucional” en sus legislaciones.

### **3.2. Razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al Art 8° de la Ley N° 30364.**

En la presente sección, fundamentamos las razones jurídicas para lo cual examinaremos la constitución, las leyes y las estadísticas del INEI respecto a las denuncias de violencia familiar, fundamentos que respaldan la necesidad de incorporar la violencia institucional como una modalidad al ordenamiento jurídico peruano ya que a diferencia de otros países no reconoce esta categoría en su legislación interna, por ende se busca incluirlo en el artículo 08 de la Ley N.º 30364 que define los tipos de violencia hacia la mujer.

La Carta Magna ratifica la defensa de la integridad moral, psíquica y física de todos los seres humanos y promueve su libre desarrollo y bienestar estipulado en el (Inciso 1, artículo 02, C.P.P). No obstante, la omisión, demora o rehusamiento de los actos funcionales y policiales, afectan la vida e integridad de las mujeres previamente violentadas como bienes jurídicos altamente protegidos por el Estado y tratados internacionales. A lo que refiere nos encontramos en una situación en la que el ordenamiento jurídico favorece más la protección de los delitos contra el patrimonio del estado, que los delitos contra las mujeres por lo cual esta situación es claramente desproporcionada y va en contra de principios constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Puesto que los delitos referentes al patrimonio del estado están claramente materializados por lo cual se estipulan las sanciones correspondientes y es así que,

Jara y Ramírez (2021) y Accatino (2019) alude que, al no existir el concepto de violencia institucional tipificada no se podrá seguir un proceso penal contra funcionarios o servidores públicos que omitan retarden y rehúsan una denuncia de violencia familiar de modo que se da la puesta en peligro del buen funcionamiento de las instituciones que tienen a su cargo esta función.

Según el (INE), citado por el Periódico la Industria del (05/10/2023) muestra un elevado índice de violencia familiar, que son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, y estos incluye casos de violencia contra la mujer y según el reporte de la PNP y el MP, especialmente del departamento de Lambayeque provincia de Chiclayo, nos muestra los principales indicadores en el cual incluye la denuncia por violencia doméstica, que a más de una autoridad debe preocupar y muestra los últimos reportes:

Tabla 1

Estadística de la violencia, (Chiclayo 2023)

TIPOS	2018	2019	2020	2021	2022	2023
VIOLENCIA						
DOMESTICA	4558	5716	pandemia	4517	3704	250

Nota. INEI,2023

ENDES (2023) elaborada por el INEI, muestra que el 53,8% de mujeres peruanas declararon haber sufrido violencia por parte de su pareja en algún momento de su vida, ya sea psicológica, física o sexual. Este dato representa una ligera mejora frente al 55,7% registrado en 2022. El tipo de violencia más frecuente fue la psicológica (49,3%), seguida por la física (27,2%) y la sexual (6,5%). En 2019, las denuncias por violencia familiar se concentraron mayoritariamente en casos de violencia psicológica, con más de 145 mil reportes, y violencia física, con alrededor de 48 mil denuncias. En 2020, si bien la tasa global de denuncias descendió a 76 por cada 10 mil habitantes, se produjo un notable incremento en los casos de violencia física, que superaron los 123 mil registros. Durante 2022 y 2023, las cifras se mantuvieron relativamente constantes, con un promedio de 75 denuncias por cada 10 mil habitantes. Esta estabilidad revela que la violencia contra las mujeres y en el entorno familiar persiste como un problema estructural en el país, lo cual exige acciones estatales más firmes en prevención, protección y sanción.

Tabla 2

Denuncias por violencia familiar, registradas en el (SIDPOL - PNP). Dirección General de Información para la Seguridad - Viceministerio de Seguridad Pública - Ministerio del Interior.

MININTER (2025)

INDICADORES	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Física	123,804	124,653	124,653	127,473	120,834	18,455
Psicológica	185,175	200,75	195,065	205,987	197,286	30,535
Sexual	1,432	1,432	2,095	2,962	2,736	326
Económica	8,471	9,644	9,873	10,567	10,547	1,696

Nota. INEI, 2025

La ENDES es una investigación estadística que brinda información actualizada, en el año 2023, el 45,3% de mujeres entrevistadas declararon que recurrieron a personas cercanas para buscar ayuda cuando experimentaron violencia física. De este total, recurrieron principalmente a la madre (39,0%), seguido de amigos o vecinos (19,9%), hermana (15,5%), padre (14,9%), entre las principales. El 45,0% de mujeres que fueron víctimas de violencia física no buscaron ayuda entre los motivos manifestados por las mujeres que fueron víctimas de violencia física y que no buscaron ayuda, el 45,0% dijo que no era necesario, el 16,8% que sentían vergüenza y el 11,1% que no sabían a dónde ir o no conocen servicios de ayuda. Las víctimas en primer momento solicitan ayuda en amigos y familiares, pero cuando la agresión es constante y no se puede controlar de esta manera las mujeres violentadas búsqueda la ayuda en alguna institución por lo cual el INEI (2023) se refiere que el 28,9% de mujeres maltratadas físicamente buscaron ayuda en alguna institución con mayor concurrencia fue a una Comisaría (74,1 %); continúa Defensoría Municipal, Fiscalía y Juzgado. Del mismo modo nos grafica las razones por lo cual las víctimas no adquirieron ayuda y la razón más frecuente son que cuando sufrieron maltrato "no era necesario" (47,8%); que cuando se acercan a denuncias sufren una doble violencia puesto que pasan vergüenza y humillación con preguntas incómodas de los funcionarios públicos (14,7%), no sabe dónde ir/no conoce servicios (12,0%). Otras razones mencionadas fueron miedo a que le pegara de nuevo a ella o a sus hijos/as, de modo que tienen el conocimiento que la actuación ante una denuncia no es rápida ni eficaz y también se presenta el miedo de causarle un problema a la

persona que le pegó, inculparse, que no sirve denunciar por que la autoridad competente no les brindara la protección.

El incremento en los índices delictivos en sus diferentes modalidades, está generando en la actualidad malestar y descontento de la población en la labor que desarrolla la Policía Nacional desencadenando que los medios de comunicación se propalen comentarios, desfavorables sobre la prestación del servicio policial que se brinda, por lo cual la DEFENSORIA DEL PUEBLO (2025) en su investigación titulada: “Reporte igualdad y no violencia”: El acceso a la justicia constituye un derecho esencial que debe ser garantizado sin discriminación. Sin embargo, en el contexto de las Comisarías de Familia, se han identificado barreras institucionales que afectan especialmente a las mujeres. Entre los principales obstáculos se encuentran: la falta de debida diligencia en las primeras horas de denuncia, la demora en la actuación de las autoridades competentes, la ineficacia de los procesos de denuncia, la omisión del principio de presunción de vida en casos de desaparición, y la atención brindada por personal no capacitado en enfoques de género y derechos de la niñez. Estas deficiencias generan una brecha significativa en la calidad de la atención, vulnerando el derecho al debido proceso y limitando el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, en contravención de los principios establecidos por el marco legal nacional e internacional. En consecuencia, Huamani (2021) alude que la gran cantidad de denuncias por parte de víctimas en cuanto a empujones, insultos y golpes, estas con ocurrencia de modo que no son tramitadas y el funcionario a cargo las ponen como ocurrencia y no lo tramita.

Las denuncias de violencia que llegan a las comisarías son constantes, por esta razón deberá existir un compromiso de todas las autoridad, quienes son pieza importante ya que son ellos los que están al frente a hechos de violencia y son encargados de dar el soporte a la víctima cuando ésta o sus familiares recurren a las diferentes instituciones solicitando ayuda, siendo en muchos casos los primeros en poner trabas para ejecutar las denuncias, dilatando el tiempo que es valioso, toda vez de que se trata de delitos contra la vida y la salud y en muchas ocasiones ponen en peligro la integridad de las personas.

Los funcionarios públicos ante las denuncias actúan de forma inadecuada así lo manifiesta el Gobierno del Perú (2022) 1. Denuncias reiteradas, cuando la víctima por más de una vez se acerca a denunciar los funcionarios le indican que ya se les otorgó medidas de protección y a causa que no fueron cumplidas no se tramita su denuncia. 2. La falta de evidencia: Si la víctima no puede

proporcionar pruebas para respaldar su denuncia, los funcionarios encargados pueden tener dificultades para llevar a cabo una investigación efectiva. 3. Falta de pruebas: Esta puede hacer que la denuncia sea considerada menos creíble y esto resulta ser negligente en todos sus aspectos.

Respecto al trámite de las denuncias la ley plantea que el estado tiene la obligación de reparar el daño causado, penalizar a los agresores y asegurar a las víctimas por eso el artículo 15 de la Ley N.º 30364, hace mención a las denuncias y alude que estas pueden ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor y puede presentarse de forma escrita o verbal y no es necesario los requisitos tal como manifiesta la (Ley N.º 31715 22/03/2023). De modo que la denuncia según el informe técnico del JNEI (2023) para considerar que el hecho de victimización ha sido denunciado, el informante debe asegurar que dicha denuncia quedó registrada en un acta o en el cuaderno de ocurrencias que se maneja en las comisarías o en un atestado policial. En la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos se consideran denuncias cuando se realizan en alguna Comisaría (PNP) o el Ministerio Público y se deduce que el procedimiento según lo mencionado es un proceso súper rápido y se puede realizar con gran facilidad de forma directa o por un tercero puesto que el propósito es evitar y penalizar los actos de violencia que gran mayoría son dirigidos hacia mujeres, sin embargo los denominados funcionarios públicos Jara y Ramírez (2021) que están a cargo de la atención de las damnificadas al acercarse un mujer violentada su denuncia no sigue el procedimiento establecido en muchos casos estas no son atendidas de forma óptima de modo que generan un atropello y no reciben la protección que el ordenamiento jurídico las debe brindar puesto que teniendo en cuenta las causas y consecuencia de la violencia familiar el funcionario debería atender de forma inmediata de este modo se cumpliría con el propósito de la Ley N.º 30364.

El Estado Peruano tiene directrices orientadas a evitar, castigar y eliminar cualquier tipo de violencia por ello el estado promulgado distintas leyes en nuestro ordenamiento jurídico, para enfrentar la violencia física y la psicológica, creó la Ley N° 26260, la cual se promulgó en 1993 y en 2015 promulgó la Ley N.º 30364, la cual amplió la violencia sexual y económica, tal como refiere (Centurión, 2022, P. 01). Esta extensión fue un gran avance y de gran importancia. Por otro lado, los autores Saldaña y Vásquez. (2018) indica que a pesar de existir una regulación para sancionar los funcionarios públicos a cargo de recibir las denuncias no son capaces de cumplir con lo encomendado respecto a su cargo que ejercen y cuando las víctimas buscan apoyo en las

instituciones se constata deficiencias en las medidas adoptadas y en los recursos ofrecidos, los cuales no parecen estar a la altura de las necesidades y expectativas. Las víctimas pasan por malos tratos e indiferencia en comisaría, fiscalías y juzgado que son instituciones que brindan protección, sin embargo, con el pasar del tiempo esto se ha llegado a normalizar de modo que al no estar estipulada la violencia institucional contra las mujeres como un delito estos funcionarios continúan ejerciendo una doble violencia contra las víctimas.

Por lo tanto, al conceptualizar la violencia institucional los demás tipos de violencia ya plasmados no se obstaculicen y cuando las víctimas se acerquen a una de estas instituciones reciban la protección y confianza de ser escuchadas de modo correcto e inmediato teniendo en cuenta que en Argentina, México y el Salvador se incorporó el concepto de violencia institucional en su legislación entonces por qué no incorporar la violencia institucional como un tipos de violencia en el artículo 8 de la Ley N.º 30364 el cual es muy importante y necesario en la lucha contra la violencia de género y la protección de las mujeres.

En síntesis, las razones jurídicas para incorporar el concepto de violencia institucional como una modalidad al ordenamiento jurídico peruano son: 1. El ordenamiento jurídico favorece más la protección de los delitos contra el patrimonio del estado, que los delitos contra las mujeres 2. No se lleva el proceso de las denuncias de recepción y tramitación como lo especifica el art.- 15 de la ley N.º 30364. 3. Las estadísticas del INEI, muestran que las víctimas que se acercan a denunciar sufren doble violencia por parte de los funcionarios encargados. 4. El concepto de violencia institucional no existe en la Ley N.º 30364.

### **3.3. Materializar la Responsabilidad penal de los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.**

En este apartado, examinamos la ausencia del del tipo penal (de violencia institucional) en la legislación peruana, por tanto, optamos por hacer el planteamiento de sugerir la incorporación de la modalidad de violencia institucional dentro de la Ley N.º 30364, a fin de poder materializar la responsabilidad penal en la que incurrirán los funcionarios públicos, cuando realicen las conductas descritas por la ley como violencia institucional, para lo cual tendremos en cuenta el art.-21 de la Ley N.º 30364 que hace referencia a la Omisión funcional el cual refiere a los artículos 337 y 338 del Código penal.

Montoya (2019) cita la tesis de la transgresión del deber la cual se divide en dos posturas principales. Según la perspectiva de Roxin y Jakobs la responsabilidad penal implica la obligación de una persona de asumir las consecuencias legales de sus actos. Por ende, en el ordenamiento jurídico peruano el artículo 21 de la Ley N° 30364 modificado por el (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386 del 04 septiembre 2018) en el cual se plasma a la responsabilidad funcional: Quien omite, rehúsa o retarda alguna acción que le corresponde en los casos de violencia contra las mujeres o miembros de la familia, comete un delito castigado en los artículos 377 o 378 del Código Penal. Además de enfrentar consecuencias administrativas o civiles.

El funcionario público incurre en actos comprendidos dentro de preposiciones específicas 1. Omitir, es una conducta típica de algún acto propio del cargo y para diferenciar esta conducta de una simple infracción administrativa, se requiere que sea ilegal, es decir, contraria a las normas y que sea dolosa, realizada con el conocimiento de que se omite hacer algo propio del cargo. 2. Rehusar, el supuesto se configura cuando el sujeto activo funcionario público, pese al requerimiento efectuado, rehúye, desestima o niega el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de hacer por hallarse dentro de sus atribuciones, el cargo que desempeña. 3. Retardar, este supuesto se configura cuando el agente demora, aplaza, dilata o pospone el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de forma oportuno.

Alcances del principio de legalidad tomaremos dos principios: Lex Certa y Lex Praevia, y escrita, mediante la (Casación 456-2012, 2018) el primero impone al legislador la obligación de formular de manera clara y precisa las conductas que decide tipificar, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación. En esa línea los tipos penales han de redactarse con la mayor exactitud, evitando los conceptos clásicos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances limitados. De este modo el código penal en sus artículos 377 y 378 no establece sanción a funcionarios públicos puesto que en la ley este concepto no está plasmado no existe como un tipo de violencia hacia la mujer. El segundo se manifiesta en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, para que una conducta pueda sancionarse como delictiva, la misma debe estar prevista como delito con anterioridad a su realización; en tal sentido, la ley penal creadora de delitos sólo tiene efectos ex nunc, pero no ex tunc y garantizando al sujeto. De modo que el legislador al plantear el art.- 21 no tuvo en cuenta este principio de

legalidad por eso no puede reprochar una responsabilidad sin que exista supuesto de hecho previamente antes de cometer el delito, la omisión rehusar y retardar la atención de las denuncias.

Por otro lado, existe la Jurisprudencia del Código Penal que hace referencia a la (RN 231-2011, 2023) y refiere que el delito de abuso de autoridad en su modalidad de omisión y rehusamiento o demora en los actos funcionales regulado en el art.-377 y cuando está referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años” por ende la pena que se aplica esta correcta sin embargo no se puede establecer una responsabilidad si existe un vacío legal.

La Corte suprema de justicia en el (Recurso de nulidad N° 2411-2017) menciona a la Omisión o retardo en la prestación de auxilio: Configuración de la «situación de peligro» y el principio de mínima intervención publicada el 15 marzo del 2019 destaca que el delito objeto de acusación es el previsto en el segundo párrafo, del artículo 378 del Código penal el cual establece que "si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años" y 3 modalidades: "rehusamiento , omisión o retardo, sin que exista una causa justificada para la denegación de auxilio".

El código no lo dice, pero debe entenderse el peligro en función de bienes jurídicos valiosos del particular y que el policía, por su función, está obligado a cautelar bienes jurídicos como la vida, la integridad física y la libertad. Es esencial incluir la categoría de violencia institucional, y en lo que respecta al nivel de amenaza, no es necesario que sea grave o inminente, pero debe ser capaz de poner en riesgo el interés legal protegido. Esta evaluación de la situación de riesgo debe llevarse a cabo considerando las circunstancias particulares de cada caso.

Respecto a los componentes de la Teoría del delito, Terán (2020) cita a Caro (2007) el cual sostiene que la tipicidad se da cuando la conducta se ajusta al tipo, es decir, cuando cumple con las características objetivas y subjetivas establecidas en la ley por el legislador. Para que una acción sea tipificada como delito, debe estar en consonancia con lo que se establece en la legislación; de lo contrario, no se considera como un delito y caería en un vacío legal, lo que podría socavar todo el sistema. Según las categorías que determinan si un acto es punible, este debe ser una acción o comportamiento humano que sea típico, contrario a la ley y atribuible a una culpabilidad. Si no existe un tipo penal que describa la conducta, no se pueden aplicar consecuencias legales. El

principio de la tipicidad en el derecho penal desempeña un papel importante como una garantía para la punibilidad de las acciones prohibidas por el derecho.

Concluimos que al aplicar la responsabilidad por omisión funcional tal como se detalla en el artículo 21 de la Ley N° 30364, el legislador no consideró que el artículo 8 no define el concepto de violencia como una forma específica de violencia, lo que impide imponer sanciones de acuerdo con los requisitos del principio de legalidad: Lex certa, Lex praevia. No obstante, dado que existe una laguna legal, no se prohíbe la penalización, y al ser conceptualizada como una modalidad de violencia, se facilita que el legislador aplique esta responsabilidad penal.

### **3.4. Incorporar la modalidad de violencia institucional en el art. 8° de la Ley N°30364 a fin de determinar la responsabilidad penal de funcionarios públicos.**

En este apartado se presentará la propuesta legislativa que tiene como objetivo principal la incorporación de la violencia institucional a la Ley N.º 30364. Esta iniciativa busca definir y establecer la responsabilidad penal para los funcionarios públicos que omitan o retrasen una denuncia de violencia familiar y para lograr esto proponemos la inclusión de un nuevo inciso, que continuando con el orden es el "e" dentro del artículo 8 de la misma Ley, el cual abordar los diferentes tipos de violencia, incluyendo la violencia institucional. De esta manera, se busca que la ley sea más completa y abarque todas las formas de violencia que puedan existir en el ámbito familiar. Además, se propone que se aplique la sanción establecida en el artículo 21 de la ley a aquellos funcionarios públicos que incurran en estas prácticas y sean debidamente sancionados, de este modo fortalecer la protección de las víctimas de violencia familiar y garantizar que los funcionarios públicos cumplan con su deber de brindar el apoyo necesario.

Ante lo mencionado, se considera necesario la posibilidad de incluir la violencia institucional como uno de los tipos de la violencia familiar plasmados en la Ley N.º 30364 y no solo quedamos con el artículo 21 de la misma ley. El sujeto activo como refiere Chanjan (2020) es cualquier funcionario público que labore en una institución que reciba denuncias de violencia familiar en las cuales está según Parra (2020) la Policía Nacional del Perú, también identificamos a la Fiscalía y el poder judicial y las sanciones deben ser dadas tanto a nivel administrativo como penal.

Consecuentemente la propuesta legislativa no contradice la Carta magna ni los instrumentos internacionales de derechos humanos puesto que Perú forma parte de ellos y ha ratificado su compromiso, de este modo pretende fortalecer el ordenamiento jurídico favoreciendo a numerosas niñas y mujeres brindándoles protección contra abusos por parte de funcionarios tras sufrir violencia familiar, ante ello Rueda (2023) alude que el estado debe fortalecer a nivel nacional y potencia la tranquilidad de la sociedad.

Sobre todo este tipo de violencia busca proteger la dignidad de la persona humana y para erradicar algún tipo de violencia hacia la mujer especificados en el art. 8 es necesario la difusión de los derechos de la persona para actuar frente a la trasgresión y que los órganos de cada institución tengan un mejor manejo de control, por consiguiente la iniciativa cubre un vacío legal, el cual ya ha sido resuelta en Argentina, El Salvador y México los cuales incorporar dentro de su legislación la violencia institucional, a razón de esta se busca que el Perú salvaguarde la defensa y protección de las mujeres tal como manifiesta Alegre y Torres 2023 que al incluir la violencia institucional en la ley y establecer las debidas sanciones, esperamos contribuir a la erradicación de esta problemática y promover el respeto y la igualdad en nuestras instituciones. Ante lo dicho y explicado nuestra propuesta es incorporar el inciso "e" al artículo 8 de la Ley N° 30364 en el cual se plasmará el concepto de violencia institucional del siguiente modo:

*e. "Violencia Institucional. Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley".*

En definitiva, el gobierno peruano, a través de la Ley N.º 30364, tiene como objetivo prevenir, eliminar y penalizar toda forma de violencia contra las mujeres. Esto se logra al incluir la violencia institucional como una categoría en el art.-8, y no limitarse al art.- 21 de la misma Ley. La intención es fortalecer nuestro marco legal para que cumpla eficazmente sus funciones y detecte esta forma de violencia, que a menudo es callada, aceptada y queda impune. Además, busca desalentar a los funcionarios públicos que no registren, entorpezcan o retrasen denuncias por violencia familiar, con el fin de garantizar que las víctimas accedan a la justicia y evitar que vuelvan a sufrir daño. Todo esto se hace con el fin de resguardar la integridad física y emocional de innumerables niñas y mujeres.

## Conclusiones

1. La legislación de los países de Argentina, México y El Salvador regulan la modalidad de violencia institucional. El cual es fundamental para restaurar la confianza de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el sistema de justicia peruana.
2. Las razones jurídicas para incorporar el concepto de violencia institucional como una modalidad al ordenamiento jurídico peruano son: 1. El ordenamiento jurídico favorece más la protección de los delitos contra el patrimonio del estado, que lo delitos contra las mujeres. 2. No se lleva el proceso de las denuncias de recepción y tramitación como lo especifica el artículo 15 de la Ley N.º 30364. 3. Las estadísticas de INEI muestran que las víctimas son revictimizadas por algunos funcionarios públicos al intentar formular su denuncia. 4. La violencia institucional no existe en la ley actual.
3. EL artículo 21º de la Ley N.º 30364, no menciona una definición clara del tipo que describe (Responsabilidad Funcional), pues esta conducta es una forma directa y clara de violencia, es más, esta violencia es peor que la ya ejercida contra la víctima, por las consecuencias especiales que genera (sentimientos de culpa, desprotección y resignación). Además, al no existir como un tipo de violencia, la sanción propuesta en este artículo no es aplicable.
4. La iniciativa legislativa busca que el estado cumpla con proteger y garantizar el goce de los derechos humanos y mediante la incorporación de la violencia institucional al artículo 8º de la Ley N.º 30364, pretende infligir una debida sanción a los funcionarios públicos que omitan, obstaculicen o retarden el registro de denuncias por violencia familiar y materializar la responsabilidad establecida en el artículo 21, de igual manera, aborda una laguna legal que ha sido previamente abordada en otros países.

## Recomendaciones

Se sugiere al Congreso considerar la propuesta de investigación, ya que esta proporciona la protección necesaria y restablece la esperanza a las víctimas de violencia familiar en el sistema al presentar su denuncia, evitando así infligir una doble violencia sobre ellas.

## Referencias

- Ascencio, R y Robles, M. (2020). “Calidad de la atención: Acceso a la Justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basada en género” [Tesis de Magíster. Universidad de Cartagena]<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/11242/MARGARITA%20y%20ROSARIO%20TESIS%20calidad%20de%20la%20atenci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018. Diario el peruano. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Burga, D. (2021). Los tipos de violencia intrafamiliar en estudiantes del nivel secundario de una institución educativa nacional en el distrito de Pomalca, octubre – diciembre, Chiclayo 2019.R: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3340/1/TL\\_BurgaEstelaDaniela.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3340/1/TL_BurgaEstelaDaniela.pdf)
- Carissa, F (2018). Violencia familiar: [file:///c:/users/usuario/downloads/estrategiavav%20\(1\).pdf](file:///c:/users/usuario/downloads/estrategiavav%20(1).pdf)
- Casación 456-2012, (Lima), (22 julio, 2018). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE. <https://lpderecho.pe/principio-legalidad-lex-certa-lex-praevia-lex-scripta-lex-stricta-casacion-456-2012-del-santa/>
- Centurión. J (2022). Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad. [https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/#\\_ftn2](https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/#_ftn2)
- Constitución Política del Perú. Art. 2 (29 de diciembre de 1993)
- Código Penal peruano. (1993) [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf)
- Corte Superior (2023). Juzgados de familia recibieron 3,660 denuncias por violencia familiar durante 2022: <https://csjayacucho.org/juzgados-de-familia-recipientes-3660-denuncias-por-violencia-familiar-durante-el-ano-2022/>
- Cortez. M. (2027). “Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres”. [file:///c:/users/usuario/downloads/doc\\_29.pdf](file:///c:/users/usuario/downloads/doc_29.pdf)
- Comisión nacional de los derechos humanos. (2018). Violencia institucional contra las mujeres. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201904/41\\_cartilla\\_violenciacontra\\_mujeres.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201904/41_cartilla_violenciacontra_mujeres.pdf)
- Congreso de la república Ley N° 31715. (22/03/2023). Ley que modifica, la Ley 30364. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2162458-1>
- Chanjan, R. (2020). El concepto de funcionario público en el derecho penal peruano y su vinculación con los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.researchgate.net/publication/342083620>
- Decreto N.º 520. (2011). El Salvador ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011\\_decreto520\\_elsvd.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf)
- Defensoría del pueblo. (2017). La administración de justicia y la visión de las víctimas. <file:///c:/users/usuario/downloads/informe-de-adjuntia-n-063-2017-dp-adm.pdf>
- Defensoría del pueblo. (2019). “Los feminicidios en el Perú”. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Defensoría del pueblo. (2025). “Reporte igualdad y no violencia”. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/03/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-N-61-Qu%C3%A9-pas%C3%B3-con-ellas-Febrero-2025.pdf>
- Díaz, J. (2017) “Gestión pública” Tesis para optar el grado académico de magíster. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7245/torres\\_crm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7245/torres_crm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- DUDH. (1984). Declaración universal de derechos humanos: [https://books.google.com.pe/books/about/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_de\\_Derechos\\_Humanos.html?id=-](https://books.google.com.pe/books/about/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_Derechos_Humanos.html?id=-)

- [TDBAQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://www.repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4403/UNU_DERECHO_2020_TESIS_ALF_ONSO-GARCIA_GINA-MATOS_DENIS-CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- [Exp.00875-2018-31] (18/02/2023) [https://lpderecho.pe/desarrollo-tipico-de-los-verbos\\_rectores-omitir-rehusar-y-retardar-en-el-delito-de-omision-de-actos-funcionales-exp\\_00875-2018-31/](https://lpderecho.pe/desarrollo-tipico-de-los-verbos_rectores-omitir-rehusar-y-retardar-en-el-delito-de-omision-de-actos-funcionales-exp_00875-2018-31/)
- García, A: Mattos, Gina y Castro, D. (2020). El delito de feminicidio y sus efectos en el control social en el distrito de Callería, 2015 - 2017: [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4403/UNU\\_DERECHO\\_2020\\_TESIS\\_ALF\\_ONSO-GARCIA\\_GINA-MATOS\\_DENIS-CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4403/UNU_DERECHO_2020_TESIS_ALF_ONSO-GARCIA_GINA-MATOS_DENIS-CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guevara, S. (2022). La ruptura de la unidad de la responsabilidad administrativa disciplinaria en la regulación peruana. [Tesis de posgrado, Universidad de Lima] <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/15850>
- Gigli, N. (2018). El paradigma de seguridad dogmática y la violencia institucional en policía de provincia de santa fe. [Tesina de grado, Universidad nacional del Rosario]. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2680249>
- Herrera, M. (2022). Riesgos ante posible derogatoria de la LEIV en El Salvador, Agenda Estado de Derecho, Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/la-ley-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres-en-el-salvador-esta-en-riesgo-de-ser-derogada/>
- Huanami, Z. (2020). "Violencia familiar y su influencia en la viabilidad de las denuncias atendidas en la comisaría de familia " Laura Caller " - PNP - los olivos" Tesis para optar el grado académico de: Abogado. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3463/1%20TESIS%20HUAMANI%20LUQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- INEI. (2019). Denuncias por violencia familiar y sexual - policía nacional del Perú. Violencia familiar: <file:///c:/users/usuario/downloads/cap03.pdf>
- INEI. (2021). Informe técnico. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas\\_de\\_criminalidad\\_seguridad\\_ciudadana\\_abr-jun2021.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf)
- INEI. (2023). "Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 - Nacional y Departamental. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6389989/5601739-resumen-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2023.pdf?v=1716478980>
- Jara, f Y Ramírez, L (2021) El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la administración pública N° 6 - diciembre, 2021 <https://revista.enap.edu.pe/article/download/4648/5210/21731>
- Jaén, A. (2022). Entre la potestad administrativa sancionadora de la CGR y la potestad administrativa disciplinaria de las entidades públicas. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5172>
- LEY N° 2027 (octubre de 1999). Estatuto del funcionario público. Bolivia. [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_blv\\_ley\\_2027\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_blv_ley_2027_sp.pdf)
- Llanos, L (2014) Las Organización su eficacia de la policía estatal preventiva. México. Recuperada de: (PDF) La organización y la eficacia de la policía estatal preventiva mexicana (researchgate.net)
- La república. (2019). Los sueños truncos de Michelle, la víctima de feminicidio N° 79. <https://larepublica.pe/sociedad/2019/06/30/los-suenos-truncos-de-michelle-la-victima-de-feminicidio-ndeg-79/>
- Ley 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley 30862. (2018). "Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar": <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>

- Ley n.º 27785. Perú: [https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas\\_legales/361328-27785](https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas_legales/361328-27785)
- LP-pasión por el derecho (23 de febrero del 2022) Omisión de funciones: Modalidad de rehusamiento requiere un perjuicio a tercero [RN 231-2011, Tacna]. <https://lpderecho.pe/omision-funciones-modalidad-rehusamiento-requiere-perjuicio-tercero-rn-231-2011-tacna/>
- Montero, C. (2021). Violencia Institucional: ¿qué es y cómo se refleja? <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210906/7696070/violencia-institucional-que-como-refleja.html>
- Ministerio público, (2020). Violencia familiar. Buenos Aires: <https://www.mpba.gov.ar/denunciasviolencia>
- MIMP. (2019). Protocolo de actuación conjunta: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/4881.pdf>
- Mires, P. (2019). Violencia familiar, una revisión teórica del concepto, Pimentel- Perú: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/M%C3%83%C2%ADrez%20Tarrillo,%20Perpetua%20del%20Socorro.pdf>
- MININTER. (2025). Reporte de denuncias contra la mujer e integrantes del grupo familiar registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL - PNP). <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/Violencia%20Mujer%20e%20IGF%20febrero2025.pdf>
- Montoya. (2019). Manual sobre delitos contra la administración pública: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%83%C2%B3n-P%C3%83%C2%BAblica.pdf>
- Mustaca, A. (2018). Frustración y conductas sociales. Avances en Psicología Latinoamericana, 36(1), 65-81. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/799/79954963005/html/index.html>
- Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar. Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3045>
- Otiniano, B. (2021). Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de puente piedra, 2021. [Tesis de posgrado, Universidad Privada del Norte] Tesis. pdf (upn.edu.pe)
- Padilla, I y Espinoza, J. (2018). Organización de programas estatal para la sensibilización, formación de los servidores públicos en materia de violencia contra: [file:///c:/users/usuario/downloads/unode\\_programa\\_profesionalizacion\\_nl.pdf](file:///c:/users/usuario/downloads/unode_programa_profesionalizacion_nl.pdf)
- Parra, L. (2020). La violencia institucional en los y las agentes de seguridad penitenciaria en el Centro de Detención Provisional de Quito. [Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. [file:///E:/DES/T3746-MDPE-Yajamin-La%20violencia%20\(1\).pdf](file:///E:/DES/T3746-MDPE-Yajamin-La%20violencia%20(1).pdf)
- Pejerrey, H. (2019). Gestión de atención de denuncias ciudadanas y procesamiento fiscal en las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de lima. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo] [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40070/pejerrey\\_bh.pdf?seuence=1&isallowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40070/pejerrey_bh.pdf?seuence=1&isallowed=y)
- Pérez, S. (2020). La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/estudio\\_violencia\\_web\\_injuve.pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/estudio_violencia_web_injuve.pdf)
- Poder Judicial. (2018). Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/M%C3%83%C2%93DULO+JUDICIAL+INTEGRADO+EN+VIOLENCIA+FAMILIAR.pdf>
- Pineda, E. (2022). Femicidio, revictimización e impunidad en Perú. Femicidio, revictimización e impunidad en Perú | Meer Quispe, N. (2021). La violencia económica contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura. Cusco. [file:///c:/users/usuario/downloads/iv\\_fde\\_312\\_ti\\_quispe\\_perez\\_2021.pdf](file:///c:/users/usuario/downloads/iv_fde_312_ti_quispe_perez_2021.pdf)
- Quirós, L. (2019). Impacto de la violencia intrafamiliar. [http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3\\_4a17.pdf](http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3_4a17.pdf)

- Ramírez, A. (2021). Eficacia de las medidas de protección en violencia familiar, en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2300/1.TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20RAMIREZ%20LOPEZ%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rueda, N. (2023). Violencia institucional y el estado como agresor. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/violencia-institucional-y-el-estado-como-agresor>
- Ramírez, A. (2018). Denuncia de violencia familiar. Violencia a la mujer. Editorial planeta pg.11
- Sancho, M. (2018). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: un enfoque desde la ley civil. 417 de protección de violencia familiar. [Tesis de posgrado, Universidad autónoma de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/10803/667734>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2015). Expediente. 05057-2013-13A/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>
- Saldaña, J y Vásquez, G. (2018). Actitudes de los servidores públicos que atienden casos de violencia doméstica ejercida hacia el varón. [Tesis de bachiller. Universidad privada Antonio Guillermo Urelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/720>
- Saldaña, H y Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. Colombia.: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412020000200189](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000200189)
- Sevillano, A. (2023). Violencia intrafamiliar: una problemática humana actual. Trujillo. Perú: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Sevillano%20Cabel,%20Ana%20Maria.pdf>
- Terán, W. 16 junio. (2020). volumen 6 Ecuador. La tipicidad en la teoría del delito: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1210>
- Velasco, C. (2022). Desesperanza aprendida <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3555>
- Viviano, T. (2018). Violencia Económica: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Violencia-Econ%20mica-Patrimonial.pdf>
- Vilcas, L. (2020). Permanencia de la mujer en relación violenta con su agresor en Jauja, Perú: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-30322020000100007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322020000100007)

## ANEXOS



<b>OBJETIVOS</b>	<b>ESQUEMA DE RESULTADOS</b>
ANALIZAR la jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional.	<p><b>3.1. Jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional.</b></p> <p>3.1.1. Tratamiento jurídico a la violencia institucional en Argentina</p> <p>3.1.2. Violencia institucional en México</p>
FUNDAMENTAR las razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al Art 8° de la Ley N° 30364.	<p><b>3.2. Razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al Art 8° de la Ley N° 30364.</b></p>
MATERIALIZAR la responsabilidad penal a los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.	<p><b>3.3. Responsabilidad penal a los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.</b></p>

TESISTA: Melisa Yomar Ramirez Julon		
ASESOR: Branko Antonio Flores Muñoz		
LINEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento Jurídico Nacional		
TITULO: Incorporar la modalidad de violencia institucional a la Ley N° 30364 para materializar la responsabilidad penal de funcionarios públicos.		
PROBLEMA: ¿Cómo se debe incorporar la violencia institucional a la Ley N° 30364 para lograr la materialización de responsabilidad penal de los funcionarios públicos dispuesta en el art. 21°?		
CATEGORIAS CONCEPTUALES		
VIOLENCIA FAMILIAR	FUNCIONARIOS PÚBLICOS	VIOLENCIA INSTITUCIONAL
OBJETIVOS		
GENERAL: Incorporar la modalidad de violencia institucional en el art. 8 de la Ley N° 30364 a fin de determinar la responsabilidad penal de funcionarios públicos.		
ESPECIFICOS	Analizar la jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional.	
	Fundamentar las razones jurídicas que sustenten la necesidad de incorporar la modalidad de violencia institucional, al Art 8° de la Ley N° 30364.	
	Materializar la responsabilidad penal a los funcionarios públicos por actos de violencia institucional.	
HIPOTESIS	Si se incluye la violencia institucional como una modalidad de violencia contra la mujer en el artículo 8° de la Ley N°30364, entonces posibilitará sancionar a los funcionarios que omitan o retarden el registro de denuncias por violencia familiar.	
APORTE		
Propuesta legislativa para incorporar la violencia institucional como modalidad de violencia al art. 8° de la Ley N° 30364, con la finalidad de materializar la responsabilidad penal contra los funcionarios públicos que no registren, retarden u omitan una denuncia por violencia familiar.		

### Proyecto de Ley

Proyecto de ley que incorporar la violencia institucional a la Ley N° 30364, para materializar la responsabilidad penal de funcionarios públicos.

**Artículo único: Incorporar del inciso e) al artículo 8 sobre violencia institucional a la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los siguientes términos:**

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son:

(...)

e). Violencia Institucional. Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **Violencia institucional en la legislación nacional**

Primero, es menester señalar que los organismos internacionales de derechos humanos reconocen a la violencia institucional como omisión institucional. y el Perú, a diferencia de otros países, no reconoce la violencia institucional en su legislación interna. El artículo 8 de la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", al momento de definir los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres, no hace mención a este tipo.

#### **Derecho comparado**

**México:** La "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México, señala en el artículo 18 el concepto de la violencia institucional.

**Argentina:** La "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las define en el artículo 6, la violencia institucional.

**El Salvador:** La "ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, artículo 10.- modalidades de violencia se consideran b) violencia institucional.

El trabajo busca que mediante Ley 30364 de violencia familiar, proteja y de cumplimiento al respeto de los derechos más vulnerables, teniendo como objetivo incorporar la modalidad de violencia institucional al art. 8° con la finalidad de determinar la responsabilidad penal de funcionarios públicos, para evitar que las víctimas reciban una doble violencia por parte de los funcionarios encargados de recibir las denuncias y si estos obstaculizan el proceso retardan u omiten, se impondrán una sanción conforme a ley. A través de pronunciado se quiere fortalecer y generar la confianza de las victimas con la justicia, no obstante, cubriría el vacío legal ya resuelto en otros países. Para ello se ha realizado una investigación cualitativa en la cual se analiza la Jurisprudencia, legislación y norma comparada que regula la violencia institucional, argumentaremos las razones jurídicas que sustentan la necesidad de incorporar este tipo de violencia y optamos por materializar la responsabilidad que será aplicada a los funcionarios que realices hechos de violencia institucional.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta del Proyecto de Ley sobre la incorporación de la modalidad de la violencia institucional, no genera ningún costo al Estado Peruano ni al tesoro público, por el contrario, contribuye notablemente a la solución de innumerables procesos que se vienen tramitando a nivel nacional. En ese sentido, beneficia a más de la mitad de la población nacional, no solo ante posibles encuentros con malos funcionarios luego de ser víctimas de violencia familiar, sino también, en el sentido de protección por parte del Estado Peruano ante posibles casos de violencia institucional.

#### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La iniciativa legislativa pretende asegurar que Estado cumpla con su obligación de proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en especial, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. Por ende, no contraviene la Constitución, no elimina artículos del Código Penal, por el contrario, fortalece nuestro ordenamiento jurídico para que este cumpla con su función de prohibir, sancionar y erradicar aquellas malas prácticas y conductas antijurídicas de funcionarios públicos. Del mismo modo, la iniciativa cubre un vacío legal, ya resuelto en otros países, respecto a la violencia institucional.